

**JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 2 de
Santander**

Procedimiento Abreviado 0000265/2024

NIG: 3907545320240000788

Sección: A 2

TX004

Calle Calle Gutierrez Solana s/n Edificio Europa Santander Tfno: 942367326 Fax: 942223813

Puede relacionarse telemáticamente con esta
Admón. a través de la sede electrónica.
(Acceso Vereda para personas jurídicas)
<https://sedejudicial.cantabria.es/>

SENTENCIA nº 000119/2025

En Santander, a 13 de septiembre de 2025

Vistos por Natalia Arévalo Balaguer, Juez stta. del Juzgado de lo contencioso administrativo nº 2 de Santander los autos del procedimiento abreviado 265/2024 en materia de personal, en el que actúa como demandante el Sindicato Independiente de Empleados Públicos SIEP, representado y defendido por el Letrado Sr. Blanco Arriola; siendo parte demandada el Gobierno de Cantabria, defendido por el Letrado de los Servicios Jurídicos del Gobierno de Cantabria; y como codemandado D. Luis Echevarría Laso, dicto la presente resolución de acuerdo a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El Letrado Sr. Blanco Arriola presentó, en el nombre y representación indicados, demanda de recurso contencioso administrativo contra la Resolución de la Consejería de Presidencia, Justicia, Seguridad y Simplificación Administrativa de fecha 11-07-2024, en virtud de la cual se desestimó el recurso de reposición interpuesto frente a la Orden PRE/22/2024, de 13 de marzo, por la que se convocó concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo pertenecientes a los subgrupos C1/C2, publicada en el BOC nº 56, de 19 de marzo de 2024.

SEGUNDO.- Admitida a trámite, se dio traslado a los demandados, citándose a las partes, con todos los apercibimientos legales, a la celebración de la vista el día 26 de febrero de 2025.

TERCERO.- El acto de la vista se celebró el día y hora señalados, con la asistencia del demandante y del demandado, no así del codemandado. La parte demanda formuló su contestación oponiéndose a la pretensión. A continuación, se fijó la cuantía del procedimiento, en indeterminada y se recibió el pleito a prueba. Tras ello, se practicó la prueba propuesta y admitida, esto es, la documental. Practicada la prueba, se presentaron conclusiones orales, manteniendo el actor las pretensiones de la demanda,



en tanto que, los demandados reiteraron sus alegaciones iniciales y solicitaron la desestimación de la pretensión de la actora. Terminado el acto del juicio, el pleito quedó visto para sentencia.

CUARTO.- Con fecha 16 de abril de 2025, con invocación de los artículos 270 y 271 de la LEC, se aportó por la parte actora a los presentes autos sentencia de la Sala de lo contencioso del TSJ de Cantabria nº 115/2025, de fecha 28 de marzo de 2025, recaída en el Recurso de Apelación nº 7/2025, que ratificó la Sentencia dictada por el Juzgado de lo contencioso nº 1 de Santander en el PA nº 135/2024, en un asunto que consideró la parte idéntico al que es objeto del presente procedimiento. Dado traslado a la contraparte con suspensión del plazo para dictar sentencia, de acuerdo a lo preceptuado en el art. 271.2 LEC, no se formularon alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El sindicato recurre la Orden PRE/22/2024, de 13 de marzo, por la que se convocó concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo pertenecientes a los subgrupos C1/C2, publicada en el BOC nº 56, de 19 de marzo de 2024 en relación a los puestos incluidos en el suplico por haberse excluido. Defiende que la orden es contraria a derecho dado que los puestos que se pretenden incluir están en situación de ocupación temporal, en comisión de servicios, algunos de ellos por un periodo superior a los plazos máximos legales, y por lo tanto deben ser incluidos en la convocatoria. El no hacerlo, infringiría lo dispuesto en el art. 79 TRLEBEP, art. 44 y 33.2 ley 4/1993 de Cantabria, art. 64.3 RD 364/1995. Fundamentalmente, se denuncia que por la administración se está realizando un uso abusivo de la comisión de servicios, que es un mecanismo de provisión de puestos puramente temporal, pero que muchos casos se han convertido en indefinido. Estos preceptos imponen y la obligación de incluir esos puestos en las convocatorias para garantizar los derechos de carrera profesional de los funcionarios.

En el acto de la vista se invocan tres sentencias del JCA nº 1 que resolvieron una cuestión sustancialmente idéntica, siendo que la dictada en el PA 135/2024 se refiere a la misma Orden aquí impugnada.

Frente a dicha pretensión se alza la administración. En este caso los puestos no reúnen las mismas características de los ofertados. A esto se refiere la disposición adicional cuando alude a puestos del mismo tipo. En este caso, se trata del denominado concurso abierto y permanente, que tiene como finalidad precisamente evitar los procedimientos de concurrencia masivos. Seguir los criterios de la parte actora haría ineficaz esta finalidad.

SEGUNDO.- Con posterioridad a la vista se aportó por la parte actora sentencia de la Sala de lo contencioso del TSJ de Cantabria nº 115/2025, de fecha 28 de marzo de 2025, recaída en el Recurso de Apelación nº 7/2025, que ratificó la Sentencia dictada por el Juzgado de lo contencioso nº 1 de Santander en el PA nº 135/2024, en un asunto sustancialmente

Firmado por:
NATALIA AREVALO BALAGUER,
MARTA TERAN RODRIGUEZ

Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación:
<https://portalprofesional.cantabria.es/SCDD/Index.html>

CSV: 3907545002-0e48d90df2cedabfa8a19edf0323150aBTEFAQ==

Fecha: 16/09/2025 12:58

idéntico al que es objeto del presente procedimiento. La parte actora no formuló alegaciones. La sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Santander, de fecha 26 de noviembre de 2024, en el citado procedimiento, invocada en el acto de la vista, en su parte dispositiva estima íntegramente la demanda interpuesta por la Junta de Personal del Gobierno de Cantabria contra la Orden PRE/22/2024, de 13 de marzo, por la que se convoca concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo pertenecientes a los subgrupos C1/C2, publicada en el BOC nº 56, de 19 de marzo de 2024, anulándola parcialmente en el exclusivo sentido de declarar la obligación de ofrecer en concurso de méritos a los funcionarios de carrera, los puestos relacionados salvo los que ya estén ocupados de forma definitiva.

La sentencia del TSJ de Cantabria citada establece lo siguiente:

"...En cuanto al fondo, se trataría de un concurso de méritos regulado por el artículo 44 de la Ley 4/1993 y en el Decreto 26/2017, que establecía la posibilidad de convocar un concurso abierto y permanente. Este último fue modificado por el en el Decreto 68/2019, de 2 de mayo y el Decreto 52/2021, de 14 de junio cuya DA 2ª permite interpretar que lo que se pretenden son convocatorias menores, siendo potestad de autoorganización de la Administración determinar el criterio conforme al cual realizar la convocatoria. En este caso optó por incluir 17 puestos de varias consejerías cuyo elemento común sería estar referidos a Información y/o Registro, considerando se ha motivado dicha elección conforme al concepto de necesidad organizativa, aun cuando la Mesa Sectorial sólo mostrara su disconformidad con el sistema de fragmentación de concursos. Admite que algunos de los puestos reclamados en la demanda sí compartían la especialización de los ofertados, pero se ofrecieron a los aspirantes de procesos selectivos, acotando los temporales que se sacaron a aquéllos ocupados en comisión de servicio superior a un año por al no darse abuso, no existiendo obligación de ofertar la totalidad de los puestos temporales invocando el artículo 64 del RD 364/1995, en cuanto acompaña a la inclusión el vocablo "en su caso". Por lo demás, considera restrictiva la interpretación del juzgador.

TERCERO: Se opone la parte apelada insistiendo en el desistimiento realizado supuso abandonar el motivo relativo a su ausencia de negociación y sólo se impugnó finalmente la ordenación de las condiciones de trabajo al no utilizar un criterio de convocatoria arbitrario sin recoger todos aquéllos que, ocupados temporalmente, respondían al mismo tipo, nivel o grupo de clasificación, cuerpo y, en su caso, especialidad y pertenecían a la misma consejería que los convocados. Por lo demás, se reitera en los argumentos esgrimidos en la demanda y acogidos en la sentencia respecto a la correcta interpretación de la DA 2ª del Decreto 52/2021, y en el hecho de que los sindicatos precisamente objetaran el hecho de que no se ofertaran la totalidad de los puestos ocupados temporalmente sino los escogidos por la Administración existiendo grupos que se beneficiarían precisamente de esta decisión frente a otros en las mismas condiciones. Además, la explicación de la acotación de funciones se habría realizado con posterioridad.

.....
QUINTO: Respecto al fondo de la cuestión planteada, ésta básicamente se ciñe a la interpretación de la Disposición Adicional Segunda del Decreto autonómico 52/2021, de 14 de junio, introduce una serie de modificaciones en la regulación relativa al concurso abierto y permanente. La exposición de motivos explica que la modificación tiene por objeto el



«número máximo de puestos de trabajo que podrán ser objeto de solicitud por los funcionarios y la concreción de lo que se entiende por concurso abierto y permanente, **realizando una definición** tendente a lograr la convocatoria de concursos de méritos con **puestos de trabajo con características comunes en base a diferentes criterios**, evitando la convocatoria de procesos masivos de puestos de trabajo que vienen demostrando la inviabilidad de su resolución en plazos razonables».

Y con este objetivo, modifica el apartado segundo de la Disposición Adicional Segunda, que queda redactado del siguiente modo:

«El concurso abierto y permanente se articulará mediante la realización de convocatorias sucesivas a lo largo del año, abiertas a la participación de los funcionarios de los cuerpos y, en su caso, especialidades, que cumplan los requisitos establecidos en sus bases.

Con carácter general, las convocatorias se formularán incluyendo los puestos con ocupación temporal o provisional, correspondientes a un mismo tipo, nivel o grupo de clasificación, a un Cuerpo y, en su caso, especialidad, a una Consejería u organismo público dependiente o vinculado a aquella, o bien atendiendo a aquellos **criterios que, previa negociación, se determinen**».

Es el propio legislador autonómico el que, partiendo de la idea de convocatorias sucesivas y permanentes, establece la regla general a la que alude la sentencia: inclusión de puestos con ocupación temporal o provisional correspondientes a un mismo tipo, nivel o grupo de clasificación, a un Cuerpo y, en su caso, especialidad, a una Consejería u organismo público dependiente o vinculado a aquella, no afirmándose que se hayan pactado otros criterios. El área funcional que ex post se invoca, el perfil funcional, no es uno de los criterios generales previstos en la norma, sino un criterio que, por excepción, debe estar precedido de negociación. En este contexto y partiendo, como indica el juzgador en la instancia, de una ausencia de motivación previa a la Orden que justificase la elección de determinados puestos vacantes, no de todos los que recoge la norma de ocupación temporal o provisional, y referidos a unas características que no tienen encaje en los conceptos de "tipo, nivel, grupo de clasificación, cuerpo o especialidad", no puede ser acogida la tesis de la potestad de autoorganización aludiendo a las necesidades del servicio y futuras convocatorias. Y sin la necesaria motivación, la elección de unos pocos puestos temporales y no del resto resulta arbitraria. De hecho y pese a la justificación ex post de que teóricamente se realizará su inclusión en posteriores convocatorias, lo cierto es que no se ha presentado escrito alguno que acredite esa oferta posterior confirmando así el carácter arbitrario de la elección. De esta manera y so pretexto de un precepto ambiguo, se escogen determinados puestos para promoción y se reservan de forma obvia la mayoría de puestos



similares ocupados temporal o provisionalmente sustrayéndolos a esta promoción y permitiendo, bien se mantenga su ocupación por personal temporal (entendido éste en sentido amplio), objetivo contrario al perseguido por la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público y a las exigencias de la Unión Europea, o bien que se ofrezcan a personal de nuevo ingreso mermando las posibilidades de acceder a estos puestos a titulares que gozan de mayor antigüedad. Los objetivos de la Directiva 1999/70/CE del Consejo de 28 de junio de 1999 relativa al Acuerdo marco de la CES, la UNICE y el CEEP sobre el trabajo de duración determinada, el principio de transparencia y el de buena administración exigen que en la relación de plazas y puestos que se ofertan deba exigirse la necesaria motivación de por qué se sacan unas y otras cuando revisten unas mismas características y todas ellas son temporales. De ahí que la Sala considere procede la íntegra desestimación del recurso de apelación. "

TERCERO.- De acuerdo a lo anteriormente expuesto cabe la estimación de la demanda.

CUARTO.- Dispone el art. 139 LJ, tras la reforma operada por el RDLey 6/2023, que entró en vigor para los procedimientos incoados tras el 20-32024, que "*1 En primera o única instancia, el órgano jurisdiccional, al dictar sentencia o al resolver por auto los recursos o incidentes que ante el mismo se promovieren, impondrá las costas a la parte que haya visto rechazadas todas sus pretensiones, salvo que aprecie y así lo rzone, que el caso presentaba serias dudas de hecho o de derecho.*

En los supuestos de estimación o desestimación parcial de las pretensiones, cada parte abonará las costas causadas a su instancia y las comunes por mitad, salvo que el órgano jurisdiccional, razonándolo debidamente, las imponga a una de ellas por haber sostenido su acción o interpuesto el recurso con mala fe o temeridad.

2. *En los recursos se impondrán las costas al recurrente si se desestima totalmente el recurso, salvo que el órgano jurisdiccional, razonándolo debidamente, aprecie la concurrencia de circunstancias que justifiquen su no imposición.*

3. *En el recurso de casación se impondrán las costas de conformidad con lo previsto en el artículo 93.4.*

4. *En primera o única instancia, la parte condenada en costas estará obligada a pagar una cantidad total que no exceda de la tercera parte de la cuantía del proceso, por cada uno de los favorecidos por esa condena; a estos solos efectos, las pretensiones de cuantía indeterminada se valorarán en 18.000 euros, salvo que, por razón de la complejidad del asunto, el tribunal disponga razonadamente otra cosa.*

En los recursos, y sin perjuicio de lo previsto en el apartado anterior, la imposición de costas podrá ser a la totalidad, a una parte de éstas o hasta una cifra máxima.”.

Apreciándose la existencia de dudas racionales de hecho y de derecho, puestas de manifiesto por la existencia de otras sentencias contrarias al criterio aquí aplicado, se considera apropiado la no imposición de costas.



FALLO

SE ESTIMA ÍNTEGRAMENTE la demanda interpuesta por el Letrado Sr. Blanco Arriola, en nombre y representación del Sindicato Independiente de Empleados Públicos SIEP contra la Resolución de la Consejería de Presidencia, Justicia, Seguridad y Simplificación Administrativa de fecha 11-07-2024, en virtud de la cual se desestimó el recurso de reposición interpuesto frente a la Orden PRE/22/2024, de 13 de marzo, por la que se convocó concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo pertenecientes a los subgrupos C1/C2, publicada en el BOC nº 56, de 19 de marzo de 2024 y, en consecuencia, **SE ANULA** la primera y, parcialmente, la Orden citada, en el exclusivo sentido de la no inclusión en el concurso de méritos convocado, de los puestos relacionados en el suplico de la demanda y **SE DECLARA** que el concurso de méritos debe ser ampliado con la necesaria publicidad y para que se oferten e incluyan en el concurso, y puedan ser solicitados y cubiertos conforme al baremo reglamentario de méritos previsto en la propia Resolución antedicha, entre las vacantes anunciadas los siguientes puestos de trabajo en comisión de servicios que a la fecha de la convocatoria hayan superado el plazo máximo de duración:

- Puesto 5051 JEFE DE NEGOCIADO DE AYUDAS INDIVIDUALES Y FAMILIARES, S, C1/C2, 18, ocupado en CS desde el 8/8/2016.
- Puesto 8048 JEFE DE NEGOCIADODE FOMENTO DEL EMPLEO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, S, C1/C2, 18, ocupado en CS desde 15/3/2017.
- Puesto 4761 JEFE DE NEGOCIADO DE APOYO ADMINISTRATIVO, S, C1/C2, 18, ocupado en CS desde 28/4/2017.
- Puesto 7607 JEFE DE NEGOCIADO DE APOYO ADMINISTRATIVO, S,C1/C2, 18, ocupado en CS desde el 26/6/2017.
- Puesto 9218 JEFE DE NEGOCIADO DE INFORMACIÓN AMBIENTAL Y SOSTENIBILIDAD, S, C1/C2, 18, ocupado en CS desde el 3/8/2017.
- Puesto 5052 JEFE DE NEGOCIADO DE SUBVENCIONES Y ACCIÓN CONCERTADA, S, C1/C2, 18, ocupado en CS desde el 30/4/2018.
- Puesto 7521 JEFE DE NEGOCIADO DE DISCIPLINA, S, C1/C2, 18, ocupado en CS desde el 1/3/2018.
- Puesto 7809 JEFE DE NEGOCIADO DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA, S, C1/C2, 18, ocupado en CS desde el 1/5/2018.
- Puesto 9591 JEFE DE NEGOCIADO DE EXPLOTACIÓN I, S, C1/C2, 18, ocupado en CS desde el 11/5/2018.
- Puesto 2075 JEFE DE NEGOCIADO DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO, S, C1/C2, 18, ocupado en CS desde el 27/12/2018.
- Puesto 9722 JEFE DE NEGOCIADO DE NOMINAS, S, C1/C2, 18, ocupado en CS desde el 1/3/2019.
- Puesto 9999 JEFE DE NEGOCIADO DE TRAMITACIÓN ADMINISTRATIVA, S, C1/C2, 18, ocupado en CS desde el 15/5/2019.
- Puesto 9998 JEFE DE NEGOCIADO DE TRAMITACIÓN ADMINISTRATIVA, S, C1/C2, 18, ocupado en CS desde el 31/5/2019.



- Puesto 254 JEFE DE NEGOCIADO DE ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS S, C1/C2, 18, ocupado en CS desde el 5/7/2019.
- Puesto 8710 JEFE DE NEGOCIADO DE MECANIZACIÓN Y VESTUARIO, S, C1/C2, 18, ocupado en CS desde el 1/11/2019.
- Puesto 7925 JEFE DE NEGOCIADO DE MANTENIMIENTO, S, C1/C2, 18, ocupado en CS desde el 13/1/2020.
- Puesto 9440 JEFE DE NEGOCIADO DE APOYO TECNICO, S, C1/C2, 18, ocupado en CS desde el 14/1/2020.
- Puesto 8229 JEFE DE NEGOCIADO DE HOSTELERIA , S, C1/C2, 18, ocupado en CS desde el 21/1/2020.
- Puesto 7681 JEFE DE NEGOCIADO DE APOYO ADMINISTRATIVO , S, C1/C2, 18, ocupado en CS desde el 5/2/2020.
- Puesto 4860 JEFE DE NEGOCIADO DE SINIESTRABILIDAD LABORAL, S, C1/C2, 18, ocupado en CS desde el 1/9/2020.
- Puesto 4843 JEFE DE NEGOCIADO DE ADMINISTRACIÓN , S, C1/C2, 18, ocupado en CS desde el 1/10/2020.
- Puesto 10199 JEFE DE NEGOCIADO DE REGIMEN INTERIOR , S, C1/C2, 18, ocupado en CS desde el 24/6/2020.
- Puesto 7679 JEFE DE NEGOCIADO DE INSPECCIÓN SANTANDER I, S, C1/C2, 18, ocupado en CS desde el 19/10/2020.
- Puesto 2163 JEFE DE NEGOCIADO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA, S, C1/C2, 18, ocupado en CS desde el 16/2/2021.
- Puesto 9486 JEFE DE NEGOCIADO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y ATENCIÓN PRIMARIA S, C1/C2, 18, ocupado en CS desde el 21/2/2021.
- Puesto 2074 JEFE DE NEGOCIADO DE PATRIMONIO MUEBLE E INMUEBLE S, C1/C2, 18, ocupado en CS desde el 31/3/2021.
- Puesto 9616 JEFE DE NEGOCIADO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE EVALUACIÓN AMBIENTAL URBANISTICA , S, C1/C2, 18, ocupado en CS desde el 5/4/2021.
- Puesto 10041 JEFE DE NEGOCIADO DE GESTIÓN ECONOMICA Y HABILITACIÓN, S, C1/C2, 18, ocupado en CS desde el 8/6/2021.
- Puesto 8984 JEFE DE NEGOCIADO DE COMBUSTIBLE E INSTALACIONES DE AGUA, S, C1/C2, 18, ocupado en CS desde el 27/7/2021.
- Puesto 8020 JEFE DE NEGOCIADO DE ACCION FORMATIVA S, C1/C2, 18, ocupado en CS desde el 14/10/2021.
- Puesto 8522 JEFE DE NEGOCIADO DE REGISTRO DE DEMANDANTES DE EMPLEO S, C1/C2, 18, ocupado en CS desde el 11/8/2021.
- Puesto 9189 JEFE DE NEGOCIADO DE APOYO ADMINISTRATIVO, S, C1/C2, 18, ocupado en CS desde el 18/11/2021.
- Puesto 4831 JEFE DE NEGOCIADO DE RELACIONES LABORALES, S, C1/C2, 18, ocupado en CS desde el 1/12/2021.
- Puesto 8342 JEFE DE NEGOCIADO DE ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS, S, C1/C2, 18, ocupado en CS desde el 18/11/2021.
- Puesto 7588 JEFE DE NEGOCIADO DE APOYO ADMINISTRATIVO, S, C1/C2, 18, ocupado en CS desde el 18/1/2022.
- Puesto 9227 JEFE DE NEGOCIADO DE GESTIÓN AMBIENTAL S, C1/C2, 18, ocupado en CS desde el 8/4/2022.
- Puesto 5807 JEFE DE NEGOCIADO DE GESTIÓN ECONÓMICA S, C1/C2, 18, ocupado en CS desde el 21/6/2022.

- Puesto 8060 JEFE DE NEGOCIADO DE PROGRAMAS DE RELACIONES CON ENTIDADES LOCALES S, C1/C2, 18, ocupado en CS desde el 1/7/2022.
- Puesto 7628 JEFE DE NEGOCIADO DE PRESTACIONES, S, C1/C2, 18, ocupado en CS desde el 1/7/2022.
- Puesto 199 JEFE DE NEGOCIADO DE PERSONAL S, C1/C2, 18, ocupado en CS desde el 28/6/2022.
- Puesto 8166 JEFE DE NEGOCIADO DE SEGUIMIENTO CONTROL DE AYUDAS Y SUBVENCIONES, S, C1/C2, 18, ocupado en CS desde el 1/7/2022.
- Puesto 9213 JEFE DE NEGOCIADO DE ADMINISTRACIÓN Y DE GESTIÓN ECONÓMICO PRESUPUESTARIA, C1/C2, 18, ocupado en CS desde el 1/7/2022.
- Puesto 10229 JEFE DE NEGOCIADO DE PUNTO DE COORDINACIÓN DE ORDENES DE PROTECCIÓN, S, C1/C2, 18, ocupado en CS desde el 18/7/2022.
- Puesto 8950 JEFE DE NEGOCIADO DE EXPROPIACIONES, S, C1/C2, 18, ocupado en CS desde el 1/8/2022.
- Puesto 3130 JEFE DE NEGOCIADO DE PERSONAL, S, C1/C2, 18, ocupado en CS desde el 1/9/2022.
- Puesto 9485 JEFE DE NEGOCIADO DE REVISIÓN Y CONTROL DE PENSIONES, S, C1/C2, 18, ocupado en CS desde el 29/11/2022.
- Puesto 8061 JEFE DE NEGOCIADO DE PROGRAMAS I+E Y EN COLABORACIÓN CON SECTOR PCO.Y ENTIDADES S/ANIMO DE LUCRO, S, C1/C2, 18, ocupado en CS desde el 20/12/2022.
- Puesto 9438 JEFE DE NEGOCIADO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL DE AYUDAS, S, C1/C2, 18, ocupado en CS desde el 30/12/2022.
- Puesto 8494 JEFE DE NEGOCIADO DE ASESORIA JURIDICA S, C1/C2, 18, ocupado en CS desde el 21/12/2022.
- Puesto 8406 JEFE DE NEGOCIADO DE APOYO ADMINISTRATIVO, S, C1/C2, 18, ocupado en CS desde el 30/12/2022.
- Puesto 8524 JEFE DE NEGOCIADO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA, S, C1/C2, 18, ocupado en CS desde el 23/12/2022.
- Puesto 3618 JEFE DE NEGOCIADO DE GESTIÓN ADMINISTRACIÓN Y ASUNTOS GENERALES, C1/C2, 18, ocupado en CS desde el 22/12/2022.
- Puesto 5587 JEFE DE NEGOCIADO DE LICENCIAS Y RECURSOS CINEGETICOS Y PISCICOLAS, S, C1/C2, 18, ocupado en CS desde el 9/1/2023.
- Puesto 9525 JEFE DE NEGOCIADO DE APOYO Y TRAMITACIÓN ADMINISTRATIVA, S, C1/C2, 18, ocupado en CS desde el 17/1/2023.
- Puesto 7577 JEFE DE NEGOCIADO DE APOYO ADMINISTRATIVO, S, C1/C2, 18, ocupado en CS desde el 17/1/2023.
- Puesto 9715 JEFE DE NEGOCIADO DE CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO, S, C1/C2, 18, ocupado en CS desde el 31/1/2023.
- Puesto 5611 JEFE DE NEGOCIADO DE SUBVENCIONES CULTURALES , S, C1/C2, 18, ocupado en CS desde el 1/2/2023.
- Puesto 7553 JEFE DE NEGOCIADO DE REGIMEN INTERIOR S, C1/C2, 18, ocupado en CS desde el 1/2/2023.
- Puesto 3535 JEFE DE NEGOCIADO DE HABILITACIÓN , S, C1/C2, 18, ocupado en CS desde el 6/2/2023.



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

- Puesto 4836 JEFE DE NEGOCIADO DE INSTRUCCIÓN DE EXPEDIENTES SANCIONADORES, S, C1/C2, 18, ocupado en CS desde el 6/2/2023

SE CONDENA a la administración demandada a ampliar el concurso de méritos, con la necesaria publicidad y a que incluya, oferte y puedan ser solicitados y cubiertos conforme al baremo de méritos, los puestos de trabajo en situación de comisión de servicios que a la fecha de la convocatoria hayan superado el plazo máximo de duración, antes referidos.

No se hace condena en las costas procesales de esta instancia.

Notifíquese esta resolución al interesado, advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, mediante escrito razonado que deberá contener las razones en que se fundamente, y que deberá presentarse ante este Juzgado, en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a su notificación. Para la interposición de dicho recurso es necesaria la constitución de depósito en la cuenta de depósitos y consignaciones del Juzgado de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la LOPJ y por el importe previsto en tal norma, lo que deberá ser acreditado a la presentación del recurso.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN: Leída y publicada fue la anterior sentencia por la Sra. Juez stta.que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha.





ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, las partes e intervenientes en el presente procedimiento judicial quedan informadas de la incorporación de sus datos personales a los ficheros jurisdiccionales de este órgano judicial, responsable de su tratamiento, con la exclusiva finalidad de llevar a cabo la tramitación del mismo y su posterior ejecución. El Consejo General del Poder Judicial es la autoridad de control en materia de protección de datos de naturaleza personal contenidos en ficheros jurisdiccionales.

Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación:
<https://portalprofesional.cantabria.es/SCDD/Index.html>

CSV: 3907545002-0e48d90df2cedabfa8a19edf0323150aBtEfAQ==

Fecha: 16/09/2025 12:58

